

AUTO SUSTANCIACION No. 2231
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2013-00878

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR la parte resolutive del auto sustanciación No. 4819 del 11 de Noviembre de 2016, visible a folio 21 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se requiere de manera atenta a EMCALI para que informe con destino al presente proceso, la suerte de la medida de embargo sobre los remanentes que queden o llegaren a quedar en el proceso por jurisdicción coactiva instaurado por EMCALI en contra de la aquí demandada OLGA LUCIA GOMEZ y que cursa el Departamento de Cobro Coactivo de esa entidad con numo de suscriptor 373537.

La anterior conforme a los Oficios Nos. 0259 del 13 de Marzo de 2014 y 9928 del 05 de Diciembre de 2014, comunicados a ustedes por ésta Célula Judicial.

POR SECRETARIA librese oficio de rigor. Transcribasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso que reza: **"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena - go Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 08-2014-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio que antecede de la Secretaria de Transito y Transporte, en el cual se indican que se acató la medida judicial.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la secuestre para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **KHB- 268**, de propiedad de la parte demandada **RUBEN DARIO PORRAS MEZA**.

TERCERO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>06</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena L. 30 Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2015-00549

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense nuevamente el oficio destinado a la Secretaria de Transito de Puerto Tejada, Cauca y a la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali y a las Entidades Bancarias, que mediante auto 082 del 29 de enero de 2016, visible a folio 37, ordenan la suspensión del proceso por mutuo acuerdo y en el cual decretan el levantamiento de la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>María Lugo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00240

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-43421** de propiedad de la parte demandada **MERCEDES FERNANDEZ ORDOÑEZ** quien se identifica con C.C. No. **31.213.289**.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 86	DE HOY 22 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

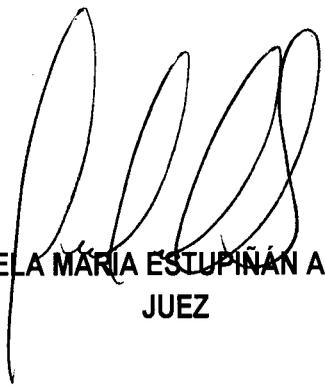
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2014-00771

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Del avalúo comercial allegado visible a folio 38 -41 y el avalúo visible a folio 44 al 47 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, pasa a Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria - 30 Ram. rez Maldonado SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00398

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, en donde la me moralista indica que ha cancelado la multa impuesta tanto a ella como a su poderdante, por lo cual anexa copia de los soportes de pago 7375369 y 7375370, es menester indicarle al memorialista que se avizora solamente copia de la consignación 7375370.

Por otro lado la apoderada de la parte demandante solicita aclare si fue un error de término en donde se condena en costas en contra del demandante en favor del demandado por la suma de \$ 2.000.000.

El pasado 26 de abril de hogaño, el consejo Seccional de la Judicatura mediante oficio N° DESAJ-JUR-coat-815, indica que se dio por terminado el proceso que cursa en contra de la doctora ALEYDA BARBOSA PEÑA, quien actúa como representante de la SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento allegado y copia de la consignación N° 7375369 para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

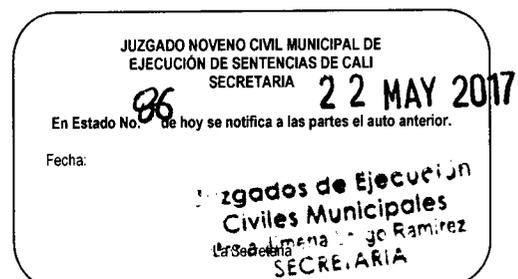
SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en la Sentencia de Única instancia N° 1 numeral 6, toda vez que se hace la condena en costas contra del demandante en favor del demandado y se fijan como agencias en derecho un valor de \$2.000.000.

TERCERO: AGREGAR a los autos el documento allegado visible a folio para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00615

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En virtud a los escritos que obran en folios 38 a 49 del expediente, en los cuales se anexa el cotejo del mandamiento de pago y copia de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. Del P., en tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO BBVA COLOMBIA S.A. del auto No. 4336 de fecha 18 de noviembre de 2013, folio 19 del expediente, por medio del cual se ordenó citarlo a fin de que haga valer sus derechos en tal calidad, según constancia aportada por la parte actora, de conformidad con el art. 292 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 86	DE HOY 22 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CANAD ENRIQUETA Secretaria	

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
María Julia Ramírez*

AUTO SUSTANCIACION No. 2221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-01345

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita declarar la ilegalidad el auto que rechazó de plano el incidente de desembargo propuesto por LEIDY MILENA ZULUAGA CASTAÑO, se tiene que en efecto, los veinte días de que trata la norma deben contarse a partir de la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, tal y como lo preceptuado el artículo 597 del C. G. del Proceso.

Artículo 597 numeral 8º.- "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por lo tanto, según el tránsito de legislación de que trata el numeral 4º del artículo 625 ibidem es procedente tramitar el incidente presentado y por consiguiente habrá de dejarse sin

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto del 20 de octubre de 2015, visible a folio 74 del presente cuaderno, por las consideraciones arribas anotadas.

SEGUNDO.- Del INCIDENTE DE DESEMBARGO, visible a folios 53-73 propuesto por LEIDY MILENA ZULUAGA CASTAÑO, quien actúa a través de apoderada judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Lopez Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00967

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la parte demandada, quien actúa a través de apoderada judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u> DE HOY _____	12 2 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena - Jo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00967

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del INCIDENTE DE DESEMBARGO propuesto por la parte demandada, quien actúa a través de apoderada judicial, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte incidentada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>96</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría María Jimena L. de J. Ramirez Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2013-00967**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecisiete (17) Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. **257**, proveniente de la Inspección de Policía II Categoría Barrio La Rivera – Municipio de Cali, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-242923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- POR SECRETARIA librese nuevamente el Oficio No. **09-230**, visible a folio **50** del presente cuaderno indicando la nueva cuenta del Juzgado **760012041619**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <i>86</i>	DE HOY 22 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO <i>DE AGREGAR</i>	
Secretaria Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales María Jimena L. - Jo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **SONIA AGUDELO TORRES** quien se identifica con C.C. No. **31.258.354**, y quien porta la T.P. No. **126.461** del C. S. de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **pasiva**.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de **YAZMIN RUIZ MARIN** quien se identifica con C.C. No. **38.567.447**, en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>86</u> DE HOY <u>22 MAY 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria</p>

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María Jimena de Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01145

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

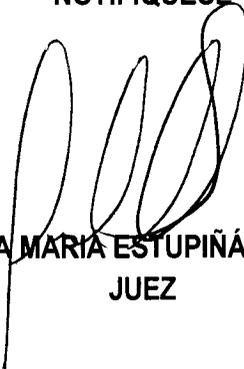
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a los memoriales allegados, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado oficina de Registro e Instrumentos Públicos, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁸⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María Jimena Lango Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2227
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2012-00260

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición elevada por los señores DIEGO ALEJANDRO QUINTERO RUEDA Y ANDRÉS MAURICIO QUINTERO RUEDA, por medio del cual solicitan al Juzgado corregir un yerro en el Oficio 1398 del 21 de Junio de 2012, proferido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali (origen), por ser terceros afectados con la medida decretada, el Despacho observa que en efecto es procedente acceder a lo pedido en virtud a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 597 del C. G. Del P., según las consideraciones que pasan a explicarse.

A folio 8 del presente cuaderno se avizora auto interlocutorio No. 0806 por medio del cual se decretó embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CFV-037** de propiedad de la parte demandada **PAULA ANDREA ECHEVERRY GIL**, orden que fue acatada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (fl. 19 y 23).

A folio 25 del presente cuaderno consta la orden de decomiso, no obstante la misma incurrió en el yerro de invertir las letras de las placas **CVF-037**, lo que conllevó a la expedición de los oficios Nos. 1397 y 1398 del 21 de Junio de 2012 (fls. 29 y 30), mismos que carecen de legalidad y se dejarán sin efecto dado que no tiene sustento legal decomisar un vehículo que no está embargado, situación que bien manifestó la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali a folio 33

Por lo tanto, previa revisión de los documentos allegados por los petentes, se avizora que en efecto la orden referenciada en el párrafo anterior carece de sustento legal, por encontrarse en un yerro involuntario en la elaboración tanto del auto como de los oficios dirigidos a las entidades nacionales. En virtud de tales consideraciones y en uso de la facultad consagrada en el numeral 7° del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **CVF-037** de propiedad de los señores **DIEGO ALEJANDRO QUINTERO RUEDA** quien se identifica con C.C. No. **1.019.025.070** y **ANDRÉS MAURICIO QUINTERO RUEDA** quien se identifica con C.C. No. **1.019.006.706**.

En consecuencia, déjese sin efecto jurídico alguno los **Oficios Nos. 1397 y 1398 del 21 de Junio de 2012**, en consecuencia librense los nuevos oficios de rigor para que las autoridades competentes actúen de conformidad.

SEGUNDO.- HÁGASE entrega de los oficios a las personas referidas en el numeral primero del presente auto o a quienes éstas autoricen, lo anterior en consonancia a lo preceptuado en el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 22 MAY 2017	
EN ESTADO No. 06	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Registros de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Leizaola Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2232
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2000-00217

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto mediante providencia del 07 de Junio de 2012, visible a folio 4 del presente cuaderno, dado que el Juzgado de origen aceptó la petición invocada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>SC</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01201

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COOPERATIVA COOPVIFUTURO en contra de CARLOS ENRIQUE DICUE Y PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante COOPERATIVA COOPVIFUTURO por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2012-00168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, suscrito apoderado de la parte actora para que oficie a la entidades allí enunciadas.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a las entidades financieras, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, Sociedad Administradora de Fondos y Cesantías Porvenir S.A, Colfondos, y OLD Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, de acuerdo a los solicitado por el memorialista.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado visible a folio 108 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
86	22 MAY 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	gados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena - go Ramirez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 34-2013-00267

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede del presente cuaderno se presentado por la doctora PAULA ANDREA ECHEVERRY en donde se le sustituye poder conferido anteriormente al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ, de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la abogada Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRY, identificada con C.C. No. 38.551.772, quien porta la T.P. No146.958 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Abogados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María Jimena <u>Lozano Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2223
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2012-00814

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, suscrito apoderado de la parte actora para que oficie a la entidades bancarias allí enunciadas.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACCEDE a lo solicitado por la parte el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR a la a las entidades financieras, para que informen sobre las medidas previas de embargo de cuentas dentro del presente proceso, de acuerdo al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>56</u> DE HOY	22 MAY 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena de Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01145

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense nuevamente los oficios de comunicaron a las entidades bancarias, ordenado mediante Auto N° 734 del 5 de mayo de 2016, visible a folio 90 del presente cuaderno, de acuerdo a la solicitud impetrada por la memorialista.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
86	22 MAY 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Jimenez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2207

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 032-2013-0510

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 112-115 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a lo que se avizora dentro del expediente, teniendo en cuenta bonos realizados y liquidaciones en firme (fl. 97-98), las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 112-113 y 114-115 del expediente, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada dentro del proceso por lo que la liquidación del pagare N° 108956160400 y 0101843183. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE 0101843183	
VALOR	\$ 96.738,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-15
FECHA DE CORTE	12-ago-15
TOTAL MORA	\$ 11.130
RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 12.160
ABONO CAPITAL	\$ 96.738
TOTAL ABONOS	\$ 108.898
SALDO INTERESES LIQUIDACION APROBADA 28-02-2015	\$1.030
SALDO INTERESES	\$ 11.130
DEUDA TOTAL	\$ 108.898
SALDO DE LA OBLIGACION	\$0

PAGARE 108956160400	
VALOR	\$ 20.160.416,00
	+
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-15
FECHA DE CORTE	10-feb-17
TOTAL MORA	\$ 10.512.111
RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.160.416
SALDO INTERESES LIQUIDACION APROBADA A FOLIO (98)25-06-2013 AL 28-02-2015	\$ 5.863.851
ABONO APLICADO A INTERESES AGO-2015	\$ 3.375.902
SALDO INTERESES 01-03-2015 AL 10-02-2017	\$ 10.512.111
DEUDA TOTAL	\$ 33.160.476

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL FEBRERO DE 2017 = \$33.160.476.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$33.160.476, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>86</u>	DE HOY <u>22 MAY 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTÓN QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena J. de Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por REINTEGRA SAS en contra de ARTURO LONDOÑO RESTREPO, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 09** del mes de **JULIO** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BEI-576**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **ARTURO LONDOÑO RESTREPO**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 86 DE HOY 22 MAY 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA